



La Esperanza, 19 de marzo 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe Legal N° 000030-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 04 de abril 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la implementación de la recomendación contenida en el Informe de Hito de Control N° 0011-2025-OCI/608-SCC, en relación al procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0032-2025-GRLL-GOB/PECH, "Servicio de Consultoría para elaboración del Estudio de Pre inversión del proyecto Mejoramiento del servicio de habitabilidad institucional en Proyecto Especial Chavimochic, distrito de Salaverry, de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 12 de marzo 2025 se llevó a cabo el acto de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro en el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0032-2024-GRLL-GOB/PECH – II Convocatoria "Servicio de Consultoría para elaboración del Estudio de Pre inversión del proyecto Mejoramiento del servicio de habitabilidad institucional en Proyecto Especial Chavimochic, distrito de Salaverry, de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad";

Que, de acuerdo a lo indicado en el Acta de fecha 12 de marzo 2025, se registraron siete (07) postores, presentándose únicamente dos (02) ofertas:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20548214417	KPD INVERSIONES S.A.C.	10/03/2025	21:27:13	20548214417	10/03/2025	21:37:39	Enviado	Valido
2	20608510428	CONSORCIO TRUJILLO	10/03/2025	23:32:15	20608510428	10/03/2025	23:38:19	Enviado	Valido

Que, el Comité de Selección verificó la presentación de lo exigido en la sección específica de las Bases Administrativas, de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia; con el siguiente resultado:





Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social		Observaciones
1	20548214417	KPD INVERSIONES S.A.C.	Pendiente de Subsanación	Se solicitará en mérito al artículo 60.2 literal b) del RLCE ¹ y lo indicado en el numeral 1.6 ² del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas, debiendo presentar la documentación de su oferta debidamente visada (Constancia de Trabajo del Jefe de Estudio de su propuesta).
				Proyectos de Inversión y Especialista en Estructuras).
2	20608510428	CONSORCIO TRUJILLO	Pendiente de Subsanación	Se solicitará en mérito al artículo 60.2 literal b) del RLCE ¹ y lo indicado en el numeral 1.6 ² del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas, debiendo presentar la documentación de su oferta debidamente visada (Acreditación REMYPE de su propuesta). Se solicitará subsanación en mérito al artículo 60.2 literal c) del RLCE ³ por la falta de legalización notarial del Anexo N° 5 Carta de Compromiso del Personal Clave (Jefe de Estudio o del Proyecto y Especialista en Estructuras). Se solicitará subsanación en mérito al artículo 60.2 literal c) del RLCE ³ por la falta de legalización notarial del Anexo N° 6 Promesa de Consorcio y a su vez, se solicitará subsanación en mérito al artículo 60.1 del RLCE ⁴ , debiendo nombrar adecuadamente el número de convocatoria del objeto del servicio.

Que, en atención a lo indicado, el Comité de Selección acordó por unanimidad solicitar a los postores KPD Inversiones S.A.C. y Consorcio Trujillo, la subsanación de sus ofertas de acuerdo al detalle indicado en el cuadro inserto, otorgándoles el plazo de tres (03) días para su subsanación; y en consecuencia, suspender la admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección sub materia;

Que, el 19 de marzo 2025 se reunió el Comité de Selección a fin de continuar con el acto de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro. Se señala en el Acta de su propósito que, de acuerdo al calendario del proceso, el responsable del SEACE hizo llegar la subsanación presentada por ambos postores;

Que, no obstante la subsanación presentada por los indicados postores, efectuada la verificación de lo solicitado en las Bases Administrativas, el Comité de Selección determina que ninguno de los postores ha cumplido con acreditar el equipamiento estratégico:





CUADRO CALIFICACIÓN DE OFETAS

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

ORDEN DE REGISTRO	POSTOR	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	C) EXPERIENCIA DEL POSTOR	ESTADO
1	CONSORCIO TRUJILLO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE*	CUMPLE	NO CALIFICA
2	KPD INVERSIONES SAC	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE**	CUMPLE	NO CALIFICA

*Referente al equipo impresora-escáner en su Carta Compromiso de Alquiler de Equipamiento, menciona "Impresora-escáner"; sin embargo, es discordante con el documento (Factura N° 0001-000030 adjunta) donde no acredita ser impresora-escáner según lo solicitado en las Bases Administrativas. Asimismo, hace mención a "factura y consulta vehicular de SUNARP de vehículo", lo que distorsiona el contenido de la Carta de Compromiso.

**No cumple con acreditar el equipo (impresora-escáner), toda vez que el documento sustentatorio (Factura N° 001-0025600) describe una "Fotocopiadora de segundo uso" y no impresora-escáner solicitada en las Bases Administrativas. Asimismo, en el folio 281 de su propuesta existe incongruencia dado que indica un número de factura (001-0001111) diferente a la factura adjunta de la fotocopiadora de segundo uso.

Acordando el Comité de Selección por unanimidad, la declaración de desierto el procedimiento de selección; publicándose dicha declaratoria en el SEACE el día 19 de marzo 2025;

Que, mediante Oficio N° 000130-2025-CG/OC0608, de fecha 28 de marzo 2025, hecho de conocimiento de la Gerencia a través de la Cédula de Notificación Electrónica 00000002-2025-CG/0608-02-001-011, el Órgano de Control Institucional del P.E.CHAVIMOCHIC se dirige a la Gerencia remitiendo el Informe de Hito de Control N° 011-2025-OCI/608-SCC, en relación al procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0032-2025-GRLL-GOB/PECH, "Servicio de Consultoría para elaboración del Estudio de Pre inversión del proyecto Mejoramiento del servicio de habitabilidad institucional en Proyecto Especial Chavimochic, distrito de Salaverry, de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad". Detalla los antecedentes glosados en el presente informe, así como los antecedentes del indicado procedimiento de selección, hasta la declaratoria de desierto;

Que, el indicado Informe de Hito de Control señala como situación adversa lo siguiente:

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión selectiva efectuada al Hito de control 3 - Admisión y calificación de ofertas (Adjudicación Simplificada N° 0032-2024-GRLL-PECH – II CONVOCATORIA), se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Preinversión del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de habitabilidad institucional en Proyecto Especial Chavimochic distrito de Salaverry de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad", la cual se expone a continuación.





E indica:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A POSTOR QUE PRESENTÓ UNA CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER, ASIMISMO DECLARÓ DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN GENERANDO EL RIESGO DE RETRASAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES, METAS Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.

Al respecto, se visualiza que en el documento "Carta de compromiso de alquiler equipamiento computo" de 10 de marzo de 2025, el señor Manuel Alexander León Nureña manifiesta su compromiso en alquilar los equipos en los cuales se incluye a "una impresora escáner – CANON E401 – CON SISTEMA CONTINUO – FACT N° 0001-000030" [Folio 89]¹¹.

Pese a que indica que: "para mayor constancia adjunta la copia de la factura y consulta vehicular SUNARP"¹², el postor adjunta una factura vinculada a la carta de compromiso. Cabe precisar que, dicha presentación de carta cumple con lo solicitado en el literal b) del literal B.3 "Equipamiento estratégico" de las Bases integradas, el cual puede ser un **compromiso de compra venta o alquiler**.

No obstante, el Comité de selección decidió descalificar la oferta argumentando lo siguiente en el "Acta – de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 0032-2024-GRLL-PECH-II CONVOCATORIA" de 19 de marzo de 2025:

Que, en relación a lo indicado, refiere que existen resoluciones del Tribunal de Contrataciones y Pronunciamiento. Que, si bien la casuística no puede extrapolarse a otros procedimientos de selección, "...ayudan a dilucidar aspectos y analizar de manera desagregada información contenida en las Bases Integradas." Transcribe parte pertinente de la Resolución N° 02369-2022-TCE-S2 de 26 de julio 2022, emitida por el Tribunal de Contrataciones, así como parte pertinente del Pronunciamiento N° 712-2016/OSCE-DGR de 03 de noviembre 2016 emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, respecto a la acreditación del equipamiento estratégico a través de Carta de Compromiso; señalando la primera que se acredita la disponibilidad del equipamiento estratégico con la presentación del compromiso de alquiler, documento previsto en las bases integradas como válido para dicha acreditación; y en el segundo, se indica que en caso de acreditarse equipamiento estratégico mediante carta de compromiso de compra venta no resultaría necesario adjuntar copia de la factura a nombre del vendedor, toda vez que ello excedería la forma de acreditación dispuesta en las Bases Estándar;

Que, en ese sentido, refiere:

Como punto agregado, de si realmente la denominación "CANON E401" cumple con las funciones de "impresora y escáner, se realizó una búsqueda web en: <https://www.cla.canon.com/cia/es/search/results>, cuyas capturas de imagen se muestran a continuación:

Que, inserta imágenes de la indicada página web, y menciona:





De las capturas de imágenes precedentes, se visualiza que la denominación "CANON E401" descrita en la factura citada¹⁴ es una "Impresora y escáner", es decir, cumple ambas funciones.

Finalmente, es oportuno señalar que, según el principio de eficacia y eficiencia, previsto en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, el acotado Informe de Hito de Control concluye en el siguiente sentido:

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 3 – "Admisión y calificación de ofertas (Adjudicación Simplificada N° 0032-2024-GRLL-PECH – II CONVOCATORIA)", se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Preinversión del proyecto: Mejoramiento del servicio de habitabilidad institucional en Proyecto Especial Chavimochic distrito de Salaverry de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad", la misma que ha sido detallada en el presente informe.

Y recomienda:

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del Control Concurrente al Hito de Control n.º 3 – "Admisión y calificación de ofertas (Adjudicación Simplificada n.º 0032-2024-GRLL-PECH – II CONVOCATORIA)", con la finalidad que disponga la adopción de las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión del proyecto: Mejoramiento del servicio de habitabilidad institucional en Proyecto Especial Chavimochic distrito de Salaverry de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad".
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Que, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 04 de abril 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el detalle de los antecedentes e inserta como imagen diferentes extractos del Hito de Control;

Que, manifiesta que la Cuarta Disposición Complementaria de la Directiva N° 013-2022-CG/NOR "Servicio de Control Simultaneo", prevé en el numeral 2, que *"El carácter vinculante del Control Concurrente determina la obligación de la entidad o dependencia de adoptar las acciones preventivas o correctivas que correspondan, para la enmienda de la situación adversa comunicada; sin perjuicio de que esta pueda remitir a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, sus apreciaciones sustentadas sobre aquella,*





conjuntamente con la primera comunicación que le corresponde efectuar sobre las acciones adoptadas o por adoptar acorde con el numeral 6.1.8.2 de la presente Directiva, para su consideración en el marco del Control Concurrente.”;

Que, estando a lo expuesto por el Órgano de Control Institucional en el Informe de Hito de Control N° 011-2025-OCI/608-SCC, y no generar informes posteriores de carácter adverso a la Entidad, resulta necesario atender la recomendación efectuada respecto a la continuidad del procedimiento de selección;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. El indicado numeral señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en reiterados pronunciamientos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO..- Declarar NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0032-2024-GRLL-GOB/PECH II Convocatoria “Servicio de Consultoría para elaboración del Estudio de Pre inversión del proyecto Mejoramiento del servicio de habitabilidad institucional en Proyecto Especial Chavimochic, distrito de Salaverry, de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad”; retrotrayendo el mismo a la etapa de calificación de ofertas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.





ARTÍCULO SEGUNDO..- Disponer que la presente resolución gerencial sea notificada a través de la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO..- Notificar la presente resolución gerencial al responsable del SEACE y al Comité de Selección a cargo del procedimiento de adjudicación simplificada declarado nulo en el primer resolutivo; y hágase de conocimiento de la Subgerencia de Estudios, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

